

### Requisitos generales para su aplicación:

El contribuyente que se aplica la deducción debe:

- Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dado de alta en el régimen correspondiente de la SS; o
- Percibir prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo; o

**¿Afecta el ERTE a las deducciones por familias numerosas, por ascendiente con dos hijos y por discapacidad de descendientes, ascendientes o cónyuge? <https://www.agenciatributaria.es>**

(...) en estos casos, si como consecuencia del ERTE se percibe del SEPE la prestación por desempleo de nivel contributivo o el subsidio por desempleo se tendrá derecho a estas deducciones familiares durante los meses en que se perciba la prestación o el subsidio.

- Percibir pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado; o
- Percibir prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

### Los descendientes deben dar lugar a la aplicación del mínimo por descendientes

- Los descendientes han de cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar, en la fecha de devengo del Impuesto.
  - b) No haber cumplido 25 años, salvo que sean discapacitados en grado igual o superior al 33%
  - c) No deben tener rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas.
- No procederá aplicar el mínimo si el descendiente presenta declaración por este impuesto con rentas superiores a 1.800 euros.
- La normativa no contempla la posibilidad de aplicar el mínimo por descendientes en los casos de parentesco por afinidad, por lo que se aplicará exclusivamente por consanguinidad.

### Cuestiones generales a los efectos de la [Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas](#).

Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones

- a) Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad. Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
  - b) Convivir con el ascendiente o ascendientes. Se entenderá en todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos,
  - c) Dependier económicamente del ascendiente o ascendientes.
- A los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.
  - Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.
  - Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en La Ley 30/2003
  - Se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Ejemplos de familias numerosas y aplicación de la deducción prevista en el artículo 81.bis.1.c) LIRPF:

La integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes. (Ley 40/2003. Art. 2.1.)

EJEMPLO 1

Matrimonio con tres hijos comunes:

Los hijos no obtienen rentas.

Los dos cónyuges tienen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

Si se cumplen el resto de requisitos pueden aplicar la deducción por familia numerosa

En caso de declaración individual, los importes se prorratean entre ambos.

Si ambos progenitores cumplen los requisitos para la aplicación de la deducción por familia numerosa, el importe se prorrateará entre ambos por partes iguales, sin perjuicio de la posibilidad de cesión del derecho a su percepción a favor de cualquiera de ellos.



Hijos COMUNES

EJEMPLO 2

Matrimonio con dos hijos comunes y una hija de un matrimonio anterior de la madre.

Los hijos no obtienen rentas.

El padre puede aplicar el mínimo por descendientes por los 2 hijos comunes.

La madre tiene la guarda y custodia compartida de la hija del matrimonio anterior que convive con ellos. El ex está obligado por decisión judicial a abonar satisfacer la pensión por alimentos. **Desde el 01.2015 la convivencia se asimila a la dependencia económica**

La madre puede aplicar el 50% mínimo por descendientes por sus 3 hijos.

Si el ex presenta declaración conjunta con la hija (renunciando a la aplicación del régimen especial aplicable a las pensiones por alimentos) la madre y su cónyuge deberán presentar declaración individual.



El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor. Ley 40/2003. Art. 2 e) segundo párrafo

En el ejercicio en que fallece uno de los miembros de la unidad familiar, existen dos devengos del IRPF:

Para el cónyuge fallecido: la fecha de defunción:

- Los herederos deberán presentar la declaración individual del fallecido.



- Tendrá derecho a la aplicación del mínimo por descendientes al 50% (la Ley no prevé el prorrateo en este supuesto)

**Para el resto de miembros de la unidad familiar el 31.12**

Podrán presentar declaración conjunta

El cónyuge superviviente tendrá derecho a la aplicación del mínimo por descendientes al 50%

Podrá aplicar la deducción por familia numerosa por los meses en que se cumplan los requisitos.

Una vez obtenido el reconocimiento de la condición de familia numerosa, este tendrá efectos desde la fecha de la solicitud o renovación.



El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal. Ley 40/2003. Art. 2.c)

EJEMPLO 3:

El padre se ha vuelto a casar.

La madre tiene atribuida la guarda y custodia de los hijos menores de edad, con quienes convive. Presenta declaración conjunta con los hijos.

El padre está obligado por decisión judicial a abonar satisfacer la pensión por alimentos. Desde el 01.2015 la convivencia se asimila a la dependencia económica.

El padre puede aplicar el mínimo por descendientes siempre que no se acoja al régimen especial establecida en los artículos 64 y 75 la LIRPF para las anualidades por alimentos. De ejercitar esta opción, el importe del mínimo por descendientes se prorrateará entre los progenitores.

Si ambos progenitores cumplen los requisitos para la aplicación de la deducción por familia numerosa, el importe se prorrateará entre ambos por partes iguales, sin perjuicio de la posibilidad de cesión del derecho a su percepción a favor de cualquiera de ellos.



EJEMPLO 4:

La madre se ha vuelto a casar

Los padres tienen atribuida la guarda y custodia compartida de los hijos. En los casos de guarda y custodia, la declaración conjunta puede presentarla cualquiera de los progenitores con los hijos.

Si presenta declaración conjunta la madre con su cónyuge, deberá incluir a los hijos.

Si presenta declaración conjunta el padre con los hijos, la madre no podrá presentar declaración conjunta con su cónyuge. [\[CV0306-17\]](#)

El importe del mínimo por descendientes se prorrateará entre los progenitores. No obstante, según la DGT, (entre otras, V0376-08, V0920-09 y V1500-09) si el descendiente tiene rentas superiores a 1.800 euros anuales y presenta declaración conjunta con uno de sus progenitores, será éste el que exclusivamente disfrute, en su caso, del mínimo por aquel descendiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.2ª de la Ley del Impuesto.

Si ambos progenitores cumplen los requisitos para la aplicación de la deducción por familia numerosa, el importe se prorrateará entre ambos por partes iguales, sin perjuicio de la posibilidad de cesión del derecho a su percepción a favor de cualquiera de ellos.



El artículo 81 bis.1.c) incluye dentro del ámbito de aplicación de la deducción por familia numerosa, la integrada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58 LIRPF.



¿En el caso del ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, ¿cuándo se tiene derecho a la totalidad del mínimo por descendientes? <https://www.agenciatributaria.es>

- Los contribuyentes separados legalmente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos, tienen derecho a la totalidad del mínimo cuando tengan atribuida la guarda y custodia de los hijos.
- Los ascendientes sin vínculo matrimonial con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos, tendrán derecho a aplicar la totalidad del mínimo cuando no haya convivencia con el otro progenitor y ambos hijos convivan única y exclusivamente con un ascendiente.